



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-29539585-GDEBA-DSTAMDAGP-YPF SA

VISTO el expediente N° EX-2020-29539585-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por YPF S.A., y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 4 obra Acta de Inspección N° RN 312 de fecha 15 de diciembre de 2020, donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento perteneciente a la firma encartada ubicado en Ruta Nacional 188 y Ruta 33 de la localidad y partido de General Villegas, cuya actividad es Expendio de agroquímicos, constatan que no se encontraba habilitado para realizar la actividad por falta de reinscripción anual, vencida el 31-8-2020, en el Registro provincial del MDA, en presunta infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

Que, en el acto se notifica Carlos FARIAS, en carácter de responsable, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho de la empresa a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto Ley N° 8785/77, presentando el señor Irartorza Ignacio, sin acreditar personería, certificado de habilitación otorgado con fecha 5/11/2012 con vencimiento el 31/10/2021;

Que la Resolución N° 86/01 en su artículo 1° dispone de conformidad con lo normado en el artículo 4° de la Ley N° 10.699 y en los artículos 23 y 58 del Decreto reglamentario N° 499/91, la obligatoriedad de la inscripción periódica anual de las empresas expendedoras de agroquímicos;

Que, en el orden 3 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que la firma sumariada poseía la inscripción anual vencida para realizar la actividad de expendio de agroquímicos;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley N° 8785/77 y formulando el descargo que hace a la legítima defensa, sin que el mismo sea suficiente para enervar la imputación endilgada, se tiene por acreditada la infracción al artículo 1° de la Resolución

Nº 86/01 complementaria de la Ley de Agroquímicos Nº 10.699;

Que, en el orden 10 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 12;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2º, 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto-Ley Nº 8.785/77, Ley de Ministerios Nº 15.164, Decreto Nº 75/20 y RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a YPF S.A. CUIT 30-54668997-9, con domicilio en Ruta Nacional 188 y Ruta 33 de la localidad y partido de General Villegas, con multa de pesos setenta y seis mil setecientos veintinueve con setenta y siete centavos (\$ 76.729,77) equivalente a trece (13) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 1º de la Resolución Nº 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley de Agroquímicos Nº 10.699 y su Decreto Reglamentario Nº 499/91, artículos 3º inciso a), 6º del Decreto-Ley Nº 8785/77, artículos 2º y 73 inciso b) del Decreto Nº 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.